



DICTAMEN

COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN:

A los integrantes de la comisión edilicia de GOBERNACIÓN, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación el presente expediente, el cual tiene como objetivo, **LA AUTORIZACIÓN DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD SOLICITADA POR LA C. ALEXIS MABEL CHAVEZ DUEÑAS, ASI COMO EL PAGO DE LOS GASTOS FUNERARIOS, LOS PROPORCIONALES DE SU AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENIA DERECHO EL FINADO RICARDO MALDONADO MARTINEZ; PROPUESTA PRESENTADA POR LA REGIDORA MARIA ROSARIO HERNANDEZ HACEVES EN LA XIV SESIÓN ORDINARIA;** Por lo que se emite dictamen de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- Como hecho notorio, es lamentable el fallecimiento del finado RICARDO MALDONADO MARTÍNEZ, el pasado 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho, quien fungía como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional.
- 2.- que en la sesión ordinaria XIV de fecha 13 de junio del 2018, en el inciso C), de asuntos varios, la Regidora Rosario Hernández Aceves expuso y solicitó al pleno de este Ayuntamiento, una pensión para el menor RICARDO MALDONADO CHÁVEZ, hijo del finado RICARDO MALDONADO MARTÍNEZ, mismo que en dicha sesión se acordó turnarlo a esta Comisión Edilicia de Gobernación.
- 3.- El día 10 de Julio del año 2018 Con fundamento en los artículos 51, 53 y 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán, Jalisco; se llevó a cabo la sesión número 1 de ésta Comisión, en la que se determinó, suspender y/o posponer en virtud de que para efecto de estar en condiciones de entrar al estudio y análisis de la procedencia a la solicitud de pensión alimenticia, era necesario contar con los documentos correspondientes que sirvan de probanza para acreditar las relaciones de parentesco entre los interesados con el finado RICARDO MALDONADO MARTÍNEZ así como los documentos con los que se justifique la procedencia de su solicitud.

Rosario Hernández Aceves
Armando Maldonado Martínez



4. el día 29 de agosto del 2018 dos mil dieciocho, se recibió el escrito firmado por la Ciudadana ALEXIS MABEL CHÁVEZ DUEÑAS, en su carácter de viuda del finado RICARDO MALDONADO MARTÍNEZ, mediante el cual expone diversos argumentos y solicita le sea otorgada una pensión por viudez y orfandad, solicita le sean cubiertos los gastos funerarios correspondientes, así como las partes proporcionales del aguinaldo, prima vacacional y demás prestaciones que venía percibiendo en vida su difunto esposo y presentando copia certificada del acta de nacimiento de su hijo RICARDO MALDONADO CHÁVEZ, y copia simple del escrito de fecha 03 de marzo de 2015, signado por el entonces Director Gestión Gubernamental MVZ RICARDO MALDONADO MARTÍNEZ, en el cual solicitó licencia y notificó su separación al cargo como Director de Gestión Gubernamental con efectos a partir del día 03 de marzo de 2015 hasta el 08 de junio de 2015, debido a su participación como candidato a regidos titular en el municipio de Juanacatlán, Jalisco. Por lo que se observan los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), establece que la entidad pública patronal cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

Así mismo la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 56, fracción XIII, menciona que es una obligación de la entidad pública patronal otorgar las jubilaciones conforme a lo dispuesto en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Además en sus artículos 3, 4 y 5 de la citada Ley, nos menciona la clasificación de los servidores públicos, la temporalidad de sus nombramientos y los derechos a que se hacen acreedores.

La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en sus artículos 58, 59, 60, 72, 73, 74 y 75; nos da cuenta de los tipos de pensión, de los requisitos para obtenerlas y en algunos de los casos los porcentajes que pueden ser autorizados por las entidades públicas patronales.

Una vez estudiados los anteriores considerandos y habiendo hecho un análisis de los motivos que dieron origen a este expediente, esta comisión edilicia emite el siguiente:

DICTAMEN

En virtud de los hechos ocurridos y aquí mencionados, de los documentos aportados por la parte interesada y los argumentos expresados, ésta comisión edilicia de GOBERNACIÓN

Araceli Villanueva M
[Firma]
[Firma]
[Firma]



tiene a bien tener por presentado el escrito suscrito por la C. ALEXIS MABEL CHAVEZ DUEÑAS y por acreditado el carácter de familiares directos por afinidad y por consanguinidad y haberlo acreditado con el acta de nacimiento correspondiente.

- 1) En cuanto a la petición de pensión por viudez y orfandad, ésta Comisión Edilicia de GOBERNACIÓN estima prudente que **NO ES PROCEDENTE** dicha solicitud, en virtud de que, tal y como lo menciona la parte solicitante en su escrito de fecha 11 de julio de 2018, sin juzgar sobre la certeza del mismo en razón de que no presentó documento para acreditarlo, el finado RICARDO MALDONADO MARTÍNEZ trabajó en la administración 2012-2015, como DIRECTOR DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL, nombramiento el cual con fundamento en el artículo 3 inciso a) número 2, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, *“resulta ser un nombramiento de confianza que siempre será temporal y por tiempo determinado y nunca tendrá derecho a la estabilidad laboral y que concluye al término de cada administración municipal en los términos del artículo 5 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios”*, por lo que al terminar la administración pública municipal 2012-2015, el nombramiento de DIRECTOR DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL que tenía el finado, concluyó al término del periodo constitucional de la administración, por lo que no se puede reconocer la antigüedad que señala la parte solicitante, toda vez que los nombramientos de confianza que ha venido desempeñando su finado esposo concluyen al término de cada administración.

En cuanto a la presente administración 2015-2018, el finado obtuvo el nombramiento de REGIDOR que por la naturaleza de sus funciones es clasificado como funcionario público por haber resultado electo popularmente, tal y como lo estipula el artículo 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y con fundamento en el artículo 5 de la citada ley, los funcionarios públicos siempre tendrán un nombramiento temporal y nunca tendrá derecho a la estabilidad laboral y no podrá exceder del periodo constitucional.

Ahora, una vez que se llega a la conclusión de que el último cargo que tuvo el finado RICARDO MALDONADO MARTINEZ es por ley considerado como de confianza, por tiempo determinado y que concluye al término década periodo constitucional, es incuestionable para esta Comisión las obligaciones de la entidad pública y que se encuentran establecidas en los artículos 63 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, también es cierto que el derecho a la pensión que se solicita nace a partir de la fecha en que el trabajador se encuentra en los supuestos y satisfaga los requisitos de ley, es decir, la pensión por viudez y



orfanidad procede en el caso de que fallezca el trabajador en activo y se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el afiliado fallecido hubiere acumulado cuando menos diez años de cotización efectiva, en tiempo y forma, al Instituto, o en el supuesto de que hubiere muerto por causa de riesgo de trabajo aun cuando no tuviere los diez años de cotización;

II. Que el afiliado no hubiere tenido derecho a pensión por jubilación, edad avanzada o invalidez; y

III. Que se demuestre fehacientemente la existencia de los beneficiarios a que se refiere esta Ley, y que éstos o sus representantes presenten ante el Instituto la solicitud respectiva acompañada de los documentos que acrediten los extremos anteriores, conforme se determine en los reglamentos respectivos.

Por lo que la situación del fallecido Regidor, no se encuentra en los supuestos que marca la ley, lo anterior con fundamento en el artículo 91 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

- 2) En cuanto a la solicitud de que le sean cubiertos los gastos funerarios correspondientes, **SE AUTORIZA** el pago de los gastos funerarios siempre y cuando la parte solicitante satisfaga los requisitos que se encuentran estipulados en el artículo 68 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que esta autoridad esté en condiciones de realizar los movimientos administrativos que correspondan.

"ARTÍCULO 68. Las Entidades Públicas, en caso de muerte del servidor público, pagarán a la persona, preferentemente familiar del fallecido que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, dos meses de sueldo como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes".

- 3) En cuanto a la solicitud de que le sean entregados los proporcionales del aguinaldo, prima vacacional y demás prestaciones que conforme a la ley le corresponden, **SE AUTORIZA** el pago de las prestaciones antes mencionadas al considerar que son derechos ya adquiridos por el finado RICARDO MALDONADO MARTINEZ y que por ley les corresponden.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Edilicia, con la presencia de la totalidad de sus integrantes, aprobó por UNANIMIDAD para presentar al pleno del Ayuntamiento, el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se RECHAZA otorgar pensión por viudez y orfandad solicitada por la C. ALEXIS MABEL CHAVEZ DUEÑAS, de acuerdo a lo expuesto y fundamentado en el punto 1) del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se AUTORIZA al Presidente Municipal, Tesorero, Secretario General y Síndico Municipal; a suscribir toda la documentación necesaria y realizar los pagos correspondientes a los gastos funerarios y proporcionales de aguinaldo, prima vacacional y demás prestaciones a que tenía derecho el finado RICARDO MALDONADO MARTINEZ, como lo solicita su viuda C. ALEXIS MABEL CHAVEZ DUEÑAS, en los términos de lo establecido en los puntos 2) y 3) del presente dictamen.

Se ordena al Secretario del Ayuntamiento incluir este dictamen en el orden del día de la siguiente Sesión, para la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Juanacatlán.

ATENTAMENTE

JUANACATLAN, JALISCO A 31 de AGOSTO DEL 2018

COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.


C. J. REFUGIO VELAZQUEZ VALLÍN

PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. LUIS SERGIO VENEGAS SUÁREZ

SÍNDICO MUNICIPAL.


C. ARMANDO VILLALPANDO MURGUÍA

REGIDOR





Juanacatlán
Gobierno Municipal

C. GUMECINDO RUVALCABA PEREZ

REGIDOR

C. MARIA ROSARIO HERNANDEZ ACEVES

REGIDORA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, SESIÓN CELEBRADA EL DIA VIERNES 31 DE AGOSTO DEL 2018, EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JUANACATLÁN, JALISCO. EN LA QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD, LA NEGATIVA A LA SOLICITUD DE PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD SOLICITADA POR LA C. ALEXIS MABEL CHAVEZ DUEÑAS; Y LA AUTORIZACIÓN DE LOS PAGOS POR GASTOS FUNERARIOS Y LOS PROPORCIONALES DEL AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS PRESTACIONES A LAS QUE TENIA DERECHO EL FINADO RICARDO MALDONADO MARTINEZ.

Juanacatlán
Gobierno Municipal

